ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

06.06.2014

Lanco República de Chile, a veintitrés de Mayo del dos mil catorce

Proyecto de estatutos.
El texto es el siguiente:

TITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.

ART. PRIMERO.- Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, regida por la ley n° 19.418 y las modificaciones de la ley n° 20.500, sin fines de lucro, denominada Agrupación de ciegos de Lanco, en adelante simplemente ACIL, de la comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la Décimo Cuarta Región de los Ríos.
ART. SEGUNDO.- Constituye el objetivo fundamental de ACIL, la plena integración de sus miembros en la sociedad y el ejercicio efectivo de los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a todas las personas. Para el cumplimiento de este objetivo ACIL podrá ejecutar acciones en los aspectos de:
a) prevención y rehabilitación
b) desarrollo cultural e intelectual
c) capacitación e integración laboral
d) fomento y desarrollo de pequeñas empresas productivas
e) deporte y recreación

ART. TERCERO.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Agrupación podrá:
a) recolectar fondos a través de colectas, sorteos y otras actividades análogas, debidamente autorizadas
b) recibir donaciones, legados y herencias
c) contratar con personas naturales o jurídicas; de derecho público o privado.
d) contratar servicios temporales o permanentes en cualquiera de las formas contempladas en la legislación vigente
e) hacer publicaciones, propaganda o ;publicidad en cualquier medio de difusión pública o privada
f) participar en :otras Agrupaciones, empresas, corporaciones o cooperativas que tengan alguna relación con sus actividades
g) hacer inversiones en negocios, actividades o empresas de cualquier naturaleza
h) adquirir, enajenar y grabar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, contraer toda clase de obligaciones y realizar las operaciones y negocios que estime más convenientes para el desarrollo de sus actividades, sin ninguna limitación .

ART. CUARTO.- La duración de ACIL será indefinida y su domicilio será la ciudad de Lanco…Cóndor # 34……

TITULO SEGUNDO.
DE LOS SOCIOS.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO
06.06.2014

ART. QUINTO.- Cualquier persona natural que sea ciego o limitado visual, legalmente capaz, que acepte los objetivos sociales anunciados en el artículo segundo de éstos Estatutos, puede ser socio activo de ACIL, siempre que así lo solicite por escrito y sea aceptado como tal por el Directorio, en conformidad con el procedimiento que señale el Reglamento Interno.

ART: SEXTO.- Son derechos y obligaciones de los socios activos:
a) respetar y cumplir los presentes estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de Asamblea general, Directorio y otras autoridades de ACIL.
b) desempeñar con celo cabalmente los cargos y comisiones que se les encomiende
c) pagar integral y puntualmente las cuotas sociales y otras, obligaciones pecuniarias con ACIL
d) participar personalmente en todas las actividades de ACIL, especialmente en aquellas relacionadas con el cumplimiento de los objetivos sociales y la recaudación de fondos
e) abstenerse de cualquier actividad ideológica, religiosa o política, en el seno de ACIL, respetando en todo momento la absoluta neutralidad de ésta, en tales aspectos
f) elegir y ser elegido autoridad de ACIL.
g) participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de Socios, ordinarias o extraordinarias
h) imponerse de la situación financiera de ACIL y de los beneficios concedidos y actividades realizadas
i) hacer proposiciones y sugerencias a las autoridades de ACIL.

ART. SEPTIMO.- La calidad de socio activo se pierde:
a) por muerte o por declaración de quiebra o incapacidad en ambos casos
b) por renuncia voluntaria, presentada por escrito.
c) por exclusión, acordada por la Asamblea General, a proposición del Directorio, con fundamento en:
- no pago de las cuotas sociales, injustificadamente, por más de seis meses;
- inasistencia injustificada a más de dos Asambleas Generales consecutivas o cinco alternadas;
- faltas graves o reiteradas a las obligaciones sociales;
- actos o conductas que atenten contra los intereses o el buen nombre de ACIL.

ART. OCTAVO.- El Directorio podrá aplicar a los socios activos que no estén al día en el pago de sus cuotas sociales, tenga inasistencias o atrasos a las reuniones convocadas o falten a sus obligaciones sociales, cualquiera de las siguientes sanciones:
a) amonestación verbal
b) reprensión por escrito
c) multa de hasta dos cuotas sociales
d) suspensión de sus derechos sociales hasta por seis meses
La resolución que aplique la sanción puede ser apelada ante la Asamblea General, en la forma que señale el Reglamento.



ART. NOVENO.- La Asamblea General, a proposición del Directorio, podrá otorgar la calidad de Socio Cooperador, a cualquier persona natural o jurídica que se comprometa a colaborar con los fines de ACIL, ya sea con trabajo personal, aportes económicos u otra forma.

ART. DECIMO.- El socio cooperador tiene los siguientes derechos:
a) participar en las actividades sociales que desee
b) participar, con derecho a voz, en las Asambleas Generales de Socios
c) imponerse de la situación financiera de ACIL y de los beneficios concedidos y actividades realizadas
d) hacer proposiciones y sugerencias a las autoridades de ACIL.

ART. UNDECIMO- La calidad de socios cooperador se pierde:
a) por muerte en el caso de las personas naturales, extinción en las jurídicas y declaración de quiebra o incapacidad en ambas
b) por renuncia por escrito
c) por eliminación de los registros, acordada por la Asamblea General', a proposición del Directorio, debido a falta de interés comprobada 'para continuar en sus propósitos de ayuda

ART. DUODECIMO.- A proposición del Directorio, la Asamblea General podrá conceder el carácter de Socio Honorario a aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan distinguido por acciones o actividades en favor de los discapacitados visuales o en beneficio de ACIL y sus objetivos. En la misma forma y en casos muy especiales, la Asamblea podrá. conceder la calidad de Director y hasta Presidente Honorario a las personas naturales que se hayan distinguido en forma singular en las acciones y actividades señaladas en el inciso anterior. Los socios y Directores Honorarios no tendrán cualquier clase de obligaciones con ACIL de asamblea general de socios y también de Directorio.

ART. DECIMO TERCERO.- Será excluido de los registros, cualquiera que sea su calidad, el socio que simule representación social y obtenga de esa forma beneficio para sí o para sus familiares y dependientes. La respectiva medida se tomará siguiendo el procedimiento señalado en el artículo séptimo letra c de estos Estatutos.

TITULO TERCERO.
DEL DIRECTORIO.
ART. DECIMO CUARTO.- ACIL será dirigida por un Directorio integrado por seis socios activos, elegidos en la Asamblea General ordinaria, en votación directa uninominal y secreta, en lista única resultando elegidos los candidatos que obtengan las seis primeras mayorías. En caso de empate, se llevará a efecto una segunda votación circunscrita a los candidatos que hayan empatado. No obstante la unanimidad de los presentes en la respectiva Asamblea podrá adoptar cualquier otro procedimiento.
Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, por iguales períodos y sus funciones serán absolutamente

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO
06.06.2014

gratuitas.

ART. DECIMO QUINTO.- Para ser Director se requiere:
a) ser socio activo, con por lo menos dos años de antigüedad, a menos que el Directorio exima de tal obligación a cualquier socio, con anterioridad a la Asamblea en que se practique la elección
b) no haber sido jamás sancionado por el Directorio, por incumplimiento de sus deberes sociales
c) estar al día en el pago de sus cuotas sociales

ART. DECIMO SEXTO.- En la primera reunión ordinaria del Directorio, la que deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes a la fecha de la elección, sus miembros elegirán en su seno, por mayoría de votos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los restantes miembros llevarán el título de Directores, sin perjuicio de que le asignen tareas o comisiones concretas, permanentes o transitorias, por acuerdo del propio Directorio o de la Asamblea General.
El socio que haya desempeñado el cargo de Presidente por dos períodos consecutivos, no podrá ser reelegido para un tercero, sin perjuicio de la posibilidad de su elección para el período posterior al de su vacancia.

ART. DECIMO SEPTIMO.- La calidad de director se pierde:
a) por pérdida de la calidad de socio
b) por renuncia fundada por escrito, aceptada por la Asamblea General
c) por censura, patrocinada al menos por ,dos directores o cinco socios activos y aprobada por la Asamblea General, con fundamento en:
- ausencia a más de tres sesiones del Directorio consecutivas o cinco alternadas, sin aviso previo o justificación
- incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones como director, o de tareas o labores encomendadas
- imposibilidad física, intelectual o moral para desempeñar el cargo
- acciones ejecutadas o expresiones proferidas en contra de los intereses, objetivos o buen nombre de ACIL.

ART. DECIMO OCTAVO.- En caso de vacancia de un cargo de director, la Asamblea General procederá a nombrar el reemplazante, el que durará en funciones todo el tiempo que le falte al reemplazado para completar su período.

ART. DECIMO NOVENO.- Las reuniones del Directorio pueden ser ordinarias o extraordinarias.
Las primeras se celebrarán al menos cada treinta días, en las fechas que sus propios integrantes fijen.
Las reuniones extraordinarias se llevarán a efecto cada vez que las convoque su Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de por al menos dos' directores. En estas reuniones sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada.



ART. VIGESIMO.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los presentes, salvo cuando estos Estatutos o acuerdos anteriores, señalen otro quórum. En caso de empate, decidirá el de quien preside. Una vez tomado un acuerdo, solo podrá ser revocado con el consentimiento de las dos terceras partes del Directorio.

ART. VIGESIMO PRIMERO.- De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un acta registrada en un libro especial y que será firmada por todos los directores presentes. El director que lo desee podrá dejar constancia de sus reservas o desacuerdos, para salvar su responsabilidad.
Los acuerdos válidamente tomados podrán ser ejecutados de inmediato sin esperar la aprobación del acta respectiva.

ART. VIGESIMO SEGUNDO.- Compete al Directorio:
a) dirigir la corporación y administrar sus bienes, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General de Socios
b) designar las comisiones que estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de ACIL o para que realicen estudios o actividades específicas
c) fijar el monto de las cuotas sociales
d) presentar a la Asamblea General el balance, inventario y memoria anual
e) convocar a las Asambleas Generales, y dar cumplirniento a sus acuerdos
f) preparar y presentar para su aprobación a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos
g) preparar y presentar. para su aprobación a la Asamblea General los reglamentos que sean necesarios
h) invertir los fondos de la Agrupación, de acuerdo con el presupuesto, en la forma que sea más conveniente a los objetivos sociales
i) resolver sobre la procedencia, oportunidad y monto de los beneficios a otorgar
j) resolver todos los asuntos, de importancia que se sometan a su consideración para el mejor desarrollo de las actividades sociales

ART. VIGESIMO TERCERO.- Corresponde especialmente, al Presidente de la Agrupación
a) representar judicial y extrajudicialmente a la Agrupación, pudiendo obligarla en toda clase de actos, anteponiendo la razón social a su firma
b) convocar y presidir, las reuniones de Directorio y de Asamblea General
c) velar por el cumplimiento de estos Estatutos, sus reglamentos, los acuerdos de las autoridades y el prestigio y buen funcionamiento de la Agrupación
d) controlar y disponer de los fondos de la Agrupación, en conjunto con el Tesorero y con conocimiento del Directorio
e) firmar, en conjunto con el Secretario, la documentación y correspondencia de la Agrupación
f) ,dar cuenta, una vez al año, a nombre del Directorio a la Asamblea General, sobre la marcha de la institución y su situación financiera
g) tomar decisiones de competencia del Directorio, en casos de urgencia,

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO
06.06.2014

debiendo dar cuenta fundamentada en la siguiente reunión del mismo, para su confirmación .

ART. VIGESIMO CUARTO.- Compete al Secretario:
a) llevar el Registro de Socios
b) redactar y preparar las actas de las reuniones de Directorio, y de Asamblea General
c) preparar y firmar la documentación y correspondencia de la Agrupación, en conjunto con el Presidente
d) otorgar certificados y copias autorizadas de documentos y de actividades de la Agrupación.
e) citar a reuniones de Directorio y Asamblea General, una vez convocadas en la forma prescrita, preparando la documentación que sea necesaria
f) formar, en conjunto con el Presidente, las tablas de las reuniones del Directorio y de la Asamblea General
g) custodiar y conservar la documentación de la Agrupación.

ART. VIGESIMO QUINTO.- Corresponde al Tesorero:
a) fiscalizar y controlar la contabilidad de ACIL y las actividades financieras de ingresos y gastos
b) supervisar la custodia de fondos, bienes y valores de la Agrupación, las respectivas cuentas corrientes o de ahorros y cualquiera otra forma de inversión financiera
c) efectuar personalmente o a través del personal, la cobranza de las cuotas sociales, otorgando los recibos correspondientes
d) mantener al día el inventario de los bienes de la Corporación
e) supervigilar la confección del balance, inventario y memoria anual que el Directorio debe presentar a la Asamblea General .

ART. VIGESIMO SEXTO.- Sin perjuicio de las comisiones o tareas específicas que les asigne el Directorio o la Asamblea General, los Directores subrogarán al Secretario o Tesorero, con todas sus atribuciones y obligaciones, en caso de ausencia o incapacidad de éstos.

TITULO CUARTO.
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.
ART. VIGESIMO SEPTIMO.- La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad colegiada de ACIL y está compuesta por todos los socios activos, con sus cuotas sociales al día. Sus acuerdos, tomados en la forma establecida en estos Estatutos y sus reglamentos y que no sean contrarios a la ley, serán obligatorios para todos los socios, aunque no hayan participado en la reunión respectiva.

ART. VIGESIMO OCTAVO.- La Asamblea se reunirá ordinariamente en el mes de abril de cada año,, para discutir y aprobar el balance, inventario y memoria del año anterior, presentado por el Directorio. Aprobar el presupuesto para el año siguiente

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO
06.06.2014

y proceder a las elecciones que señalen estos estatutos. Además en estas reuniones se podrán tratar todos los asuntos relacionados con los intereses sociales, a excepción de los que sean de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias.

ART. VIGESIMO NOVENO.- Cuando así lo acuerde el Directorio, por iniciativa interna o a solicitud de un número de socios que representen a lo menos el veinticinco por ciento del total, la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, en la cual sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada.

ART. TRIGESIMO .- Sólo en reunión extraordinaria de Asamblea se puede acordar:
a) la disolución de ACIL o su refundición con otras similares.
b) la reforma de estos Estatutos
c) La adquisición enajenación o gravamen a cualquier título de bienes inmuebles sociales
d) la enajenación del activo o pasivo de la Agrupación.
Los acuerdos sobre las materias señaladas en la letra a y b se deberán adoptar con el voto afirmativo de al menos los dos tercios de los socios presentes y en presencia de un Notario. El que deberá certificar el cumplimiento en las formalidades legales en la adopción del acuerdo.

ART. TRIGESIMO PRIMERO.- La citación a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación, en dichos avisos deberá figurar la fecha y la hora de reunión, el lugar en que se celebrará y un resumen sucinto de los asuntos a tratar.

ART. TRIGESIMO SEGUNDO.- El quórum para que se pueda constituir válidamente la Asamblea general, es la mayoría absoluta de los socios activos inscritos, si no se reuniere el referido quórum se dejará constancia de tal hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera citación, caso en el cual la Asamblea se constituirá con los socios que asistan.

ART. TRIGESIMO TERCERO.- Salvo las excepciones contempladas en los presentes Estatutos, todos los acuerdos de la Asamblea deberán ser tomados por la mayoría absoluta de los socios activos presentes.

ART. TRIGESIMO CUARTO.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Agrupación, actuando como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que los substituyan.

ART. TRIGESIMO QUINTO.- De las deliberaciones y acuerdos tomados por la Asamblea General deberá dejarse constancia en un acta estampada en un Libro especial que será de responsabilidad del Secretario de la Agrupación. Estas actas

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO
06.06.2014

deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, o quienes hagan sus veces, y por tres socios activos asistentes a la respectiva reunión.
Los acuerdos de la Asamblea podrán cumplirse y llevarse a efecto, sin esperar la aprobación del acta correspondiente. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vacíos de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

TITULO QUINTO.
DEL PATRIMONIO.
ART. TRIGESIMO SEXTO.- El patrimonio de ACIL está formado por:
a) los bienes muebles o inmuebles, valores y créditos, adquiridos a cualquier título
b) el producto de dichos bienes
c) los fondos originados en colectas públicas, erogaciones, rifas, sorteos y otras actividades legalmente autorizadas
d) las cuotas sociales de incorporación, ordinarias y extraordinarias que fije el Directorio. Las cuotas ordinarias serán de carácter mensual y no podrán ser inferiores a cero coma tres ni superiores a dos unidades de fomento. La cuota de incorporación podrá fijarse entre uno y tres montos iguales a la cuota ordinaria vigente en el momento del ingreso del nuevo socio.

TITULO SEXTO.
DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.
ART. TRIGESIMO SEPTIMO.- La Asamblea designará de entre sus miembros presentes, en la reunión ordinaria, anual, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socios activos que durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin derecho a remuneración alguna.

ART. TRIGESIMO OCTAVO.- Corresponde a esta Comisión examinar la contabilidad, inventario y balance de ACIL e informar del resultado a la Asamblea General. Las autoridades de ACIL deberán dar todo tipo de facilidades a esta Comisión para el cabal Cumplimiento de su misión, la que deberá ser efectuada en las oficinas de ACIL en días y horas hábiles y sin entrabar sus actividades.

TITULO SEPTIMO
DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION
ART. TRIGESIMO NOVENO- ACIL podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de los socios presentes en una reunión extraordinaria de Asamblea General, especialmente convocada al efecto. Acordada la disolución, la misma Asamblea General determinará el destino de los bienes de la Agrupación, el que solo podrá recaer en Instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
PRIMERA: Durante los tres primeros años de existencia de ACIL no se exigirá la antigüedad para ser miembro del Directorio o de la Comisión Revisora de Cuentas, establecida en los artículos respectivos.